

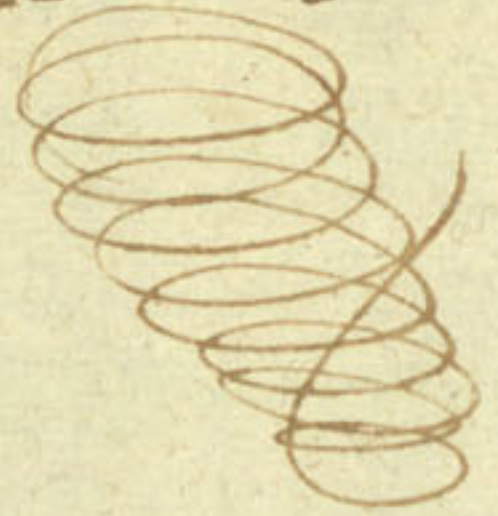
En el Lugar de Alcaia anuue
dias de mes de noviembre de mill seis y cin
quentay quatro años ante mi y presentes ^{no} pro
prios estando juntos y congregados los Vecinos
del dho lugar ason de campana a ra mda segun
lo rienen de uso y de costumbre para natar y confe
rir las cosas tocantes al ser uicio de Dios nuestro
señor y utilidad de los dichos Vecinos y
especial y nombrada mente - Lucas de Alcaas
Juan y san Juan goncaloz de roconiz Jueces
del dho lugar Diego Lopez de arcaute Juan de cha
Vazna Pedro diaz de arcaute mayor en dias Juan
goncaloz de argam dona Pedro martinez de cua
cu Juandiotacu Heruuan fernandez de uza de
Andres de ocaeta Juan de gamiz Juan de cu x bano
Juan de llanda Juan de garai menor Juan de Mon
coya Lucas Ruiz de arbulo Pedro Ruiz de
Proconiz Matheo Ruiz de arbulo Pedro diaz
de arcaute Menor Pedro horriz de Vabina Juan
Lopez de arcaute todos Vecinos del dho lugar de ar
aya por ellos mismos y por los ausentes y por un
por quienes prestamos voz y caucion de Ratograto
Judicatum o siendo por manera de franca que
estaran y pasaran por lo con e bern docmerta
scriptura y que no heran contra ella basam
guen tiempo, no es por obligacion que para ello ha

en cada uno de sus personas y Ovíos
Muebles y Raros bñados y por bauer
y de seon que por las buenas o bras y seauco
quienon Recienidos del señor Diego de
Jana que era en el dho y de Donayraul
Deagaa su muger señores del palacio y uera
deacaa las que Recubien al preso y es
pisan Recienidos del señor Don Juan Antonio
de Velasco y Petana Procurado y gencia
y Vecino de la ciudad de Ovíos y uero
y heredero y subeoro en la dha casa - le ha
con gracia dacion y donacion para que se paja
haya Reboable que el dho llama en tribu
al dho señor Don Juan Antonio de Velasco
co para el y sus Hnos herederos y subeores
del camino que se paja en la dha casa de los
Don Juan Antonio de Velasco con toda la en
trada como sea ad ha para el de la casa de
su dho Hasta el Remate que se donde llaman
el camino de la dha que el dho camino es de los
dichos Vecinos y como tal se lo donan para que
lo paja de la casa de la dha de al y canto y para
que sea suyo y de quien su dho Hubiere para su
prelamos y se paja en el dho de posesion para
piedad y para qualquiera que a ello e bñan
y to do lo denuncian en su dho y le dan

Poder cumplido en suplico como se
 Requiere para que otorgue la posesion dello por su
 Honrra o de Justicia y leuenda en a Nro Rey
 ponga a uelacion como cosa sua pro pia y de
 luego le dan la dha posesion en la forma que me
 forquiden y por posesion Real le entregan esta
 scriptura y se constituyen por sus ynquilinis
 poseedores sola Real clausula del conruto
 Juramento Dios y a nra Cruz en forma de nro la
 de nro capto testamento m i n t a m a n e r a p o r
 n u n g u n a c a u s a p e n s a d a o n o p e n s a d a a u n q u e
 de derecho les sea concedida de que se apartan y i
 de bo lo hicieron y fueron contra esta scriptura
 no balsa y consuntion no raudos ro balle en su
 cio m fuerades porque confiesan las tor gan
 desu libre y espontanea voluntad por las causas
 quellan de faldas por que toda donacion que
 es hecha en mas cantidad de los quientos sueldos
 aueros el que derecho de porie no balle rinos y n n n n
 da ante sus competente des de luego en carrog
 esta parte de dicha cantidad de dion la y n n n n n n
 ante mi p r e s e n t e y q u e a n t e n g a t a n t a
 fueras como si lo fuese ante sus competente
 obligaron con las dhas suplicas y Quenes
 m u e b l e s y d a n o s d u e b o s y a c c i o n e s h a u d o s
 q p o r h a u e a d e q u e n t o d e n o r r i g o h a u a n g o r

1
Jami en esta carta ellos y sus H^{os} bea-
deros y subderos y para cumplimiento
dieron todo poder cumplido a las sus tuncias
Jueces de la Real Audiencia de esta ciudad de
Cienfuegos para que sus tuncias fueran confor-
me a lo que en esta carta se contiene
fueran para que les compeltan a lo cumplido guar-
dar y guardar por firme como en esta carta
gloriella con tenor de la sentencia
de fin tuncias de suor competente para dar en
la bondad de cosa suya dada y denunciar en
supra p^{is} fueran Jurisdiccion y domicilio
gloriella ut conuenierit de su jurisdiccion omnium
Judicium y todo bene ficio de Instruccion y
Regum con todas las demas leyes fueran y de hecho
premativas y ordinamientos que en su favor
de p^{re}dar y de que p^{re}udan a p^{re}uebar con
la general en forma = El dicho Don
Juan Antonio de las Casas Vecino y procurador
general de la dicha ciudad de Cienfuegos que
halló presente al otorgamiento de esta carta
de donacion la acepto segun y como en ella se contiene
y le dio las gracias a los d^{hos} otorgantes por ello
y se le dio anistia les y a yudar les en todo lo
que p^{re}udiera como lo anecho los d^{hos} sus tuncias y pa-
rados y lo otorgaron en ante mi Ap^{re}sentada
siendo testigo Juan Martinez de Sangua

Juan Ruiz de Arbullo y Lucar
Aucasturi Vecinos de este dho lugar
otorgantes quoyos^{nos} dho fe conozco lo fir
mazon lo que supieron y por lo que uno On
testigo = Don Juan Antonio de Velasco
Lucas de Arasturi Matheo Ruiz de Arbullo
San Juan de roconiz = Juan de Cruz Barro =
Juan de Garai = Juan Martinez de Sangueta
Juan Elanda Pedro Sotiz de Cabina Juan
Lopez de Arcaute an rrom Andres de Calleja
Postado quatro = entre Dos = Eyod
dho Andres de Calleja^{no} del Reyno sin rrom de
los del numero de la au de Pibon presente
fui al quedito y lo figne  en testimonio de ver

 Andres de Calleja 